



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 2760-2004-HC/TC
AREQUIPA
LUIS HUMBERTO VALERA CALDERÓN

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de julio de 2005

VISTA

La solicitud de nulidad de la resolución de autos, su fecha 28 de marzo de 2005, presentada por don Humberto Luis Valera Calderón; y,

ATENDIENDO A

1. Que el 1 de diciembre de 2004 entró en vigencia el nuevo Código Procesal Constitucional, el cual establece, en su artículo 121°, que “contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna. (...) Lo anterior no afecta el derecho a recurrir de los tribunales u organismos internacionales constituidos según los tratados de los que el Perú es parte”.
2. Que el artículo 24° del Código Procesal Constitucional establece que “la resolución del Tribunal Constitucional que se pronuncie sobre el fondo agota la jurisdicción nacional”. Por tanto, dado que la cuestionada resolución del Tribunal Constitucional, de fecha 23 de noviembre de 2004, versó sobre el fondo de la pretensión y resolvió declarar improcedente la demanda, no cabe recurso de nulidad contra ella; sin perjuicio de lo cual se deja a salvo el derecho del actor de acudir a la instancia supranacional, cumpliendo los requisitos del artículo 121° del mismo cuerpo normativo.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

No ha lugar la solicitud de nulidad.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
GARCÍA TOMA

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)